



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201890691

Fecha: 2022-11-22 12:10

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

[j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué- Tolima

Referencia: Respuesta Oficio 928 del 13 de septiembre de 2022  
RADICADO INTERNO: 20221422158212  
PROCESO : 73001-31-03-004-2016-00188-00  
DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE COLUMNA DEL  
TOLIMA S.A.S. NEUROTOLIMA S.A.S  
DEMANDADO: LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD  
EMCOSALUD .

Cordial saludo.

En atención al oficio No. 928 del 13 de noviembre de 2022, suscrito por el despacho en donde da a conocer el auto, en el cual dispuso:

*"..., DE CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA EN AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022, debidamente comunicada con oficio No. 631 de 14 de junio de 2022, so pena de iniciar el trámite sancionatorio consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 por desobediencia a orden impartida por un Juez..".*

En cumplimiento a la orden impartida por el despacho, la Oficina Asesora Jurídica de la Adres, mediante oficio NO 20221201568621 del 15 de octubre de 2022, se solicitó a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el registro de la medida cautelar conforme a lo dispuesto por su despacho.

Cordialmente,

**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Elaboró: Melissa Martínez  
Revisó: Rodrigo Rincón  
Anejo: Un folio



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201568621

Fecha: 2022-10-15 16:49

Página 1 de 2

## COMUNICACIÓN INTERNA

**PARA:** CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS  
DE SALUD

**DE:** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** REGISTRO MEDIDA CAUTELAR  
RADICADO INTERNO: 20221422158212  
PROCESO : 73001-31-03-004-2016-00188-00  
DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIRUGÍA Y CIRUGÍA DE COLUMNA DEL  
TOLIMA S.A.S. NEUROTOLIMA S.A.S  
DEMANDADO: LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD  
EMCOSALUD .

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio del 30 de Agosto de 2022, suscrito por el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Ibagué, por medio del cual el despacho pone en conocimiento el auto, dentro del proceso referenciado, en el cual dispuso:

*"...DE CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA EN AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022, debidamente comunicada con oficio No. 631 de 14 de junio de 2022, so pena de iniciar el trámite sancionatorio consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 por desobediencia a orden impartida por un Juez "*

Es preciso mencionar que la Oficina Asesora Jurídica mediante Oficio NO. 20221200541131 del 22 de Junio de 2022 presentó abstención a la medida cautelar decretada por el despacho, en el cual dispuso:

*" se DECRETÓ el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegue a tener la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD identificada con NIT No. 800.006.150-6 ante la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES. Se advierte que, con la presente medida se busca el pago de obligaciones contraídas con prestadores del servicio de salud, por lo que esos dineros serán dispuestos para el pago de servicios de salud que fueron proporcionados por la entidad actora y que están a cargo de la ejecutada. La medida se limita a la*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201568621

Fecha: 2022-10-15 16:49

Página 2 de 2

*suma de ochocientos cinco millones de pesos \$805'000.000 M/cte. Dichas sumas de dineros deben ser consignadas en la cuenta del Juzgado No.730012031004 del Banco Agrario de Colombia de Ibagué,*

Por lo anterior, comedidamente solicito se dé cumplimiento a la orden judicial, en lo relacionado al registro de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto por el juzgado en oficio adjunto.

Cordialmente,



**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZON**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES

Anexo1 folios

Elaboró: Melissa Magaña C.

Revisó: Rodrigo Rincón